

RESOLUCION No 027
5 de agosto de 2024

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor, **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.651.403, expedida en la ciudad Bogotá D.C. Quien actúa como apoderado general de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos, identificada tributariamente con el No. 900531210-3,, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, ubicado en los siguientes Puntos Kilométricos, PK 155+510, PK 118+450 y PK117+630 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho - Galán L8” y el PK71+150 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho – Galán L14”, municipios de San Martín y Aguachica en el departamento del Cesar, los cuales se establecieron sobre el Derecho de vía – DDV (Servidumbre) licenciado para este Sistema”

El Coordinador del GIT Seccional Aguachica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución 0024 del 01 de Febrero de 2021, emanada de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor, **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ** mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.651.403, expedida en la ciudad Bogotá D.C, Quien actúa como apoderado general de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos, identificada tributariamente con el No. 900531210-3, solicito la tala de 14 árboles aislados, que se encuentra ubicado en los siguientes Puntos Kilométricos, PK 155+510, PK 118+450 y PK117+630 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho - Galán L8” y el PK71+150 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho – Galán L14”, municipios de San Martín y Aguachica en el departamento del Cesar, los cuales se establecieron sobre el Derecho de vía – DDV (Servidumbre) licenciado para este Sistema.”. Solicitó a Corpocesar autorización para Talar Veintisiete (27) árboles aislados localizados en centro rural. Que existe la necesidad de realizar trabajos preventivos por identificación de anomalías de alto riesgo y posible afectación de la integridad del Sistema de transporte de Hidrocarburos Oleoducto Ayacucho - Galán L8” y Ayacucho – Galán L14”, los cuales consisten en desarrollar obras de geotecnia y mantenimiento de la tubería mediante la reparación mecánica por medio de aplicación de recubrimiento a la tubería.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 196-318 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica - Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales**”. De igual manera se define así la figura de “**Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden**

Continuación Resolución N° 027 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor, JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.651.403, expedida en la ciudad Bogotá D.C. Quien actúa como apoderado general de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos, identificada tributariamente con el No. 900531210-3, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, ubicado en los siguientes Puntos Kilométricos, PK 155+510, PK 118+450 y PK117+630 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho - Galán L8" y el PK71+150 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho - Galán L14", municipios de San Martín y Aguachica en el departamento del Cesar, los cuales se establecieron sobre el Derecho de vía - DDV (Servidumbre) licenciado para este Sistema."----- 2

ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo".

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

"1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud presentada por el señor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79651403 y TP No. 93550 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Apoderado General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 90531210-3 y quien solicita a Corpocesar AUTORIZACIÓN para realizar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Fuera de la Cobertura de Bosque Natural localizados en el predio rural de dominio privados denominados Santa Elena, Las Flores y El Salvador - ubicados jurisdicción de los municipios de San Martín y Aguachica - Cesar y quien expone de manera general lo siguiente:

"La actividad de aprovechamiento se solicita con el fin de ejecutar trabajos preventivos por identificación de anomalías de alto riesgo y posible afectación de la integridad del sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Galán - Ayacucho 14". "La solicitud tiene por objeto realizar el aprovechamiento de 27 árboles de las especies: Mora, Payandé, Fresno, Guasimo Colorado, Vara Santa, Dorance, Matarraton, Hobo, Guayacan Colorado y Diomato.

En ese orden de ideas el señor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIRE en calidad de Apoderado General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. quien actúa sobre el predio Santa Elena, Las Flores y El Salvador en calidad de autorizado a través de Gravamen de Servidumbre en derecho de vía a favor de CENIT S.A.S.

Frente a la solicitud se allego la siguiente documentación e información:

- *Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos forestales no maderables nuevo/prorroga.*
- *Documento de informe técnico*
- *Inventario forestal*
- *Poder General Escritura*
- *Anexo Cartográfico*
- *Registro fotográfico*
- *Certificado de existencia y representación legal*
- *C.C. representante legal*
- *Poder general*
- *Fotocopia de cedula de ciudadanía de Apoderada General.*

Continuación Resolución N° 027 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor, JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.651.403, expedida en la ciudad Bogotá D.C. Quien actúa como apoderado general de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos, identificada tributariamente con el No. 900531210-3,, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, ubicado en los siguientes Puntos Kilométricos, PK 155+510, PK 118+450 y PK117+630 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho - Galán L8" y el PK71+150 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho - Galán L14", municipios de San Martín y Aguachica en el departamento del Cesar, los cuales se establecieron sobre el Derecho de vía - DDV (Servidumbre) licenciado para este Sistema."----- 3

- *Certificado de Libertad y Tradición de los predios rural Santa Elena, Las Flores y El Salvador identificado con Matricula Inmobiliaria No. 196-318 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar, impreso el 11 de junio de 2021*

2.- SITUACION ENCONTRADA

En atención a lo ordenado mediante Auto No.012 del 15 de mayo de 2024, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de la Seccional Corpocesar Aguachica, los suscritos funcionarios nos trasladamos en compañía de los Ingenieros JOSE LUIS VILLAMIZAR Y PAOLA ANDREA SALAZAR GONZALEZ en representación de Cenit, el días 12, 13 y 14 de junio de 2024 al PK 155+510, PK 118+450 y PK117+630 y el PK71+150 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho - Galán L14", área localizada en el predios de dominio privado denominados Santa Elena, Las Flores y El Salvador - ubicados jurisdicción de los municipios de San Martín y Aguachica - Cesar, quienes autorizan mediante Gravamen de Servidumbre el derecho de vía a favor de Cenit con identificación tributaria (NIT) No. 90531210-3, cuya Apoderado General es el señor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.651.403 y TP No. 93550 del Consejo Superior de la Judicatura, predios localizados en jurisdicción de los municipios de San Martín y Aguachica - Cesar, con el fin de evaluar técnicamente el estado actual de los árboles solicitados para aprovechamiento forestal con el fin de ejecutar actividades de protección mecánica para los PK 155+510, PK 118+450 y PK117+630 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho - Galán L8" y el PK71+150 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho - Galán L14"del sistema de transporte de Hidrocarburos Oleoducto Galán - Ayacucho 14".

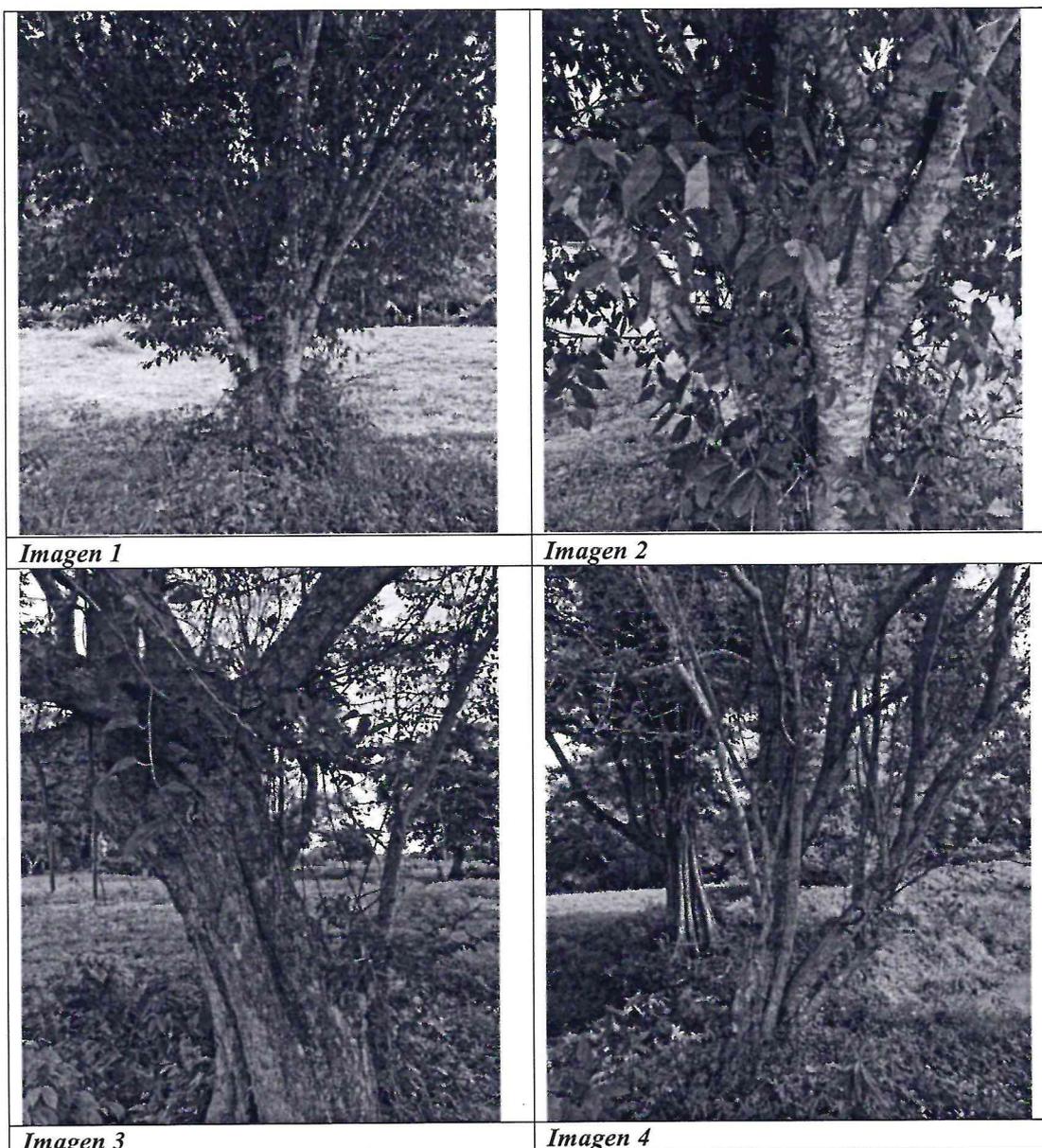
El día 14 de junio del presente año se dio inicio a la inspección ocular de evaluación ambiental por parte de los suscritos funcionarios de Corpocesar, en la diligencia se logró evidenciar que los árboles inventariados en los PK 155+510, PK 118+450 y PK117+630 y PK71+150 ubicación dentro del área a intervenir, interfieren la ejecución de mantenimiento del Oleoducto por ubicarse dentro del área de atención, razón por la cual se hace necesario la erradicación de los 27 árboles. Por lo anteriormente expuesto existe la necesidad de realizar el aprovechamiento de los veintisiete (27) árboles correspondientes a las especies antes mencionadas que se localizan en espacio que corresponde a área de dominio privado documentalmente propiedad de MARIA DEL SOCORRO BOADA DE YAÑEZ (Predio Las Flores-196-2451), BETTY PATRICIA YAÑEZ BOTELLO, SAMUEL YAÑEZ BOTELLO, SAMUEL YAÑEZ BOTELLO, YOANY YAÑEZ BOTELLO, BETTY YAIRY YANEZ BOTELLO Y LUDY YAÑEZ BOTELLO (Predio Porvenir-196-1215) y (Predio Santa Helena o La Campesina-196-71), MORELIA PEDROZO ESPINOSA (Predio 196-57600) quienes expiden a favor de CENIT S.A.S., Gravamen de Servidumbre de Derecho de Vía para conducir tuberías y realizar obras de mantenimiento dentro del derecho de vía en los predios Santa Elena, Las Flores y El Salvador - ubicados jurisdicción de los municipios de San Martín y Aguachica - Cesar; las características de los árboles se detallan más adelante en la TABLA No. 1 de INVENTARIO FORESTAL en el presente informe técnico.

Mediante la inspección ocular a la solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en Terrenos de Dominio Privado, presentada por el señor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.651.403 y TP No. 93550 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada General de CENIT S.A.S., se evidencio que los 27 árboles solicitados en aprovechamiento de árboles aislados de los PK 155+510, PK 118+450 y PK117+630 y PK71+150 Oleoducto Galán Ayacucho de 14"se hallan

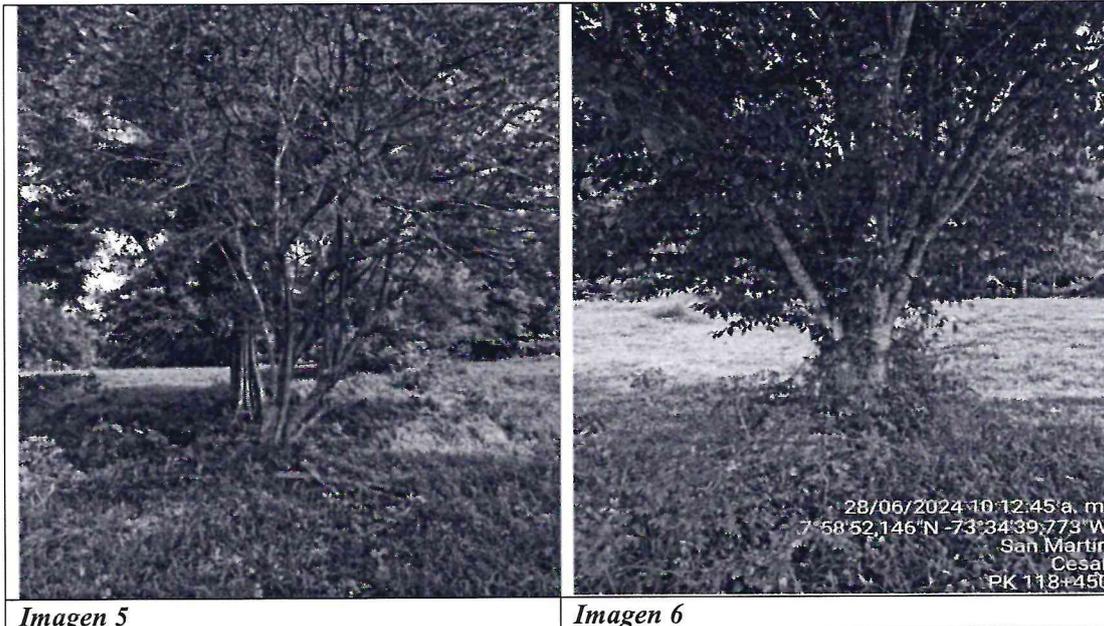
Continuación Resolución N° 027 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor, JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.651.403, expedida en la ciudad Bogotá D.C. Quien actúa como apoderado general de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos, identificada tributariamente con el No. 900531210-3,, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, ubicado en los siguientes Puntos Kilométricos, PK 155+510, PK 118+450 y PK117+630 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho - Galán L8" y el PK71+150 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho - Galán L14", municipios de San Martín y Aguachica en el departamento del Cesar, los cuales se establecieron sobre el Derecho de vía - DDV (Servidumbre) licenciado para este Sistema."----- 4

ubicados dentro del área de derecho de vía interfiriendo con la proyectada ejecución de actividades de protección mecánica (obras de mantenimiento).

Dentro de ese orden de idea el señor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ actuando en calidad de Apoderado General de CENIT S.A.S., de manera respetuosa solicita AUTORIZACION para realizar aprovechamiento de los 27 árboles de especies que se relacionan en la Tabla No. 1 del presente informe, cuyo volumen a aprovechar corresponde a 33,05 metros cúbicos, cuyo objeto principal es poder realizar obras de mantenimiento y no el aprovechamiento de la madera, (Ver evidencias fotográficas de los árboles).



Continuación Resolución N° 027 de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor, JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.651.403, expedida en la ciudad Bogotá D.C. Quien actúa como apoderado general de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos, identificada tributariamente con el No. 900531210-3,, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, ubicado en los siguientes Puntos Kilométricos, PK 155+510, PK 118+450 y PK117+630 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho - Galán L8” y el PK71+150 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho – Galán L14”, municipios de San Martín y Aguachica en el departamento del Cesar, los cuales se establecieron sobre el Derecho de vía – DDV (Servidumbre) licenciado para este Sistema.”----- 5



ARRIBA LOS REGISTROS FOTOGRÁFICOS MUESTRAN LA UBICACIÓN DE LOS ÁRBOLES EN RELACIÓN AL OLEODUCTO.

3.- UBICACION GEOGRAFICA DEL ÁREA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

El área donde se realizará el aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural se localizan en los predios denominados, Predio el Porvenir, Predio Santa Elena, Predio Las Flores, El Salvador y un Predio Innominado de propiedad de los señores MARIA DEL SOCORRO BOADA DE YAÑEZ (Predio Las Flores-196-2451), BETTY PATRICIA YAÑEZ BOTELLO, SAMUEL YAÑEZ BOTELLO, SAMUEL YAÑEZ BOTELLO, YOANY YAÑEZ BOTELLO, BETTY YAIRY YANEZ BOTELLO Y LUDY YAÑEZ BOTELLO (Predio Porvenir-196-1215) y (Predio Santa Helena o La Campesina-196-71), MORELIA PEDROZO ESPINOSA (Predio 196-57600), quien autorizo mediante Gravamen de Servidumbre a favor de CENIT S.A.S con identificación tributaria (NIT) No. 90531210-3, en zona rural del municipios de San Martín y Aguachica, Cesar. Los 27 árboles a aprovechar se encuentran situados en las coordenadas geográficas MAGNA SIRGA ORIGEN Bogotá Colombia que se hallan registradas en la TABLA No. 1 del presente informe.

4.-ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.

Se solicitó el aprovechamiento de las especies registradas en la Tabla No. 1, en cantidad total de 27 árboles. Se indica que las especies: Mora, Payandé, Fresno, Guasimo Colorado, Vara Santa, Dorance, Matarraton, Hobo, Guayacan Colorado y Diomato, no están incluidas en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza fuera de zona forestal protectora con buena cobertura vegetal, suelos planos inundables en invierno, de aptitud agropecuaria y con uso en

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución N° 027 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor, JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.651.403, expedida en la ciudad Bogotá D.C. Quien actúa como apoderado general de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos, identificada tributariamente con el No. 900531210-3,, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, ubicado en los siguientes Puntos Kilométricos, PK 155+510, PK 118+450 y PK117+630 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho - Galán L8" y el PK71+150 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho - Galán L14", municipios de San Martín y Aguachica en el departamento del Cesar, los cuales se establecieron sobre el Derecho de vía - DDV (Servidumbre) licenciado para este Sistema."----- 6

ganadería, donde predominan árboles aislados de las especies como Mora, Payandé, Fresno, Guácimo Colorado, Vara Santa, Dorance, Matarraton, Hobo, Guayacan Colorado, Diomato, entre otras. Los árboles a aprovechar se encuentran fuera de área forestal protectora.

Las especies a aprovechar en el PK 71+250-PK y PK 118+470, el número de árboles, la altura, diámetro, Área bisimétrica y el volumen total se detallan en la tabla No. 1, siguiente:

Tabla 1

ESPECIES			DA P (m)	HC (m)	HT (m)	AREA BASAL (m ²)	VO L Tot al (m ³)	COORDENADAS	
C/d ad	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO						Este	Norte
1	Mora	Maclura tinctoria (L.)	0,1 812	1	7	0,026	0.1 263	7°58'52.2' ,	- 73°34'39.9' ,
1	Payandé	Pithecellobium dulce	0,5 5	6	16	0,23758 35	2.6 6	7°58'50.7' ,	- 73°34'40.0' ,

Las especies a aprovechar en el PK 117+630, el número de árboles, la altura, diámetro, Área bisimétrica y el volumen total se detallan en la tabla No. 2, siguiente:

Tabla N° 2

ESPECIES			DAP (m)	HC (m)	HT (m)	ARE A BAS AL (m ²)	VOL Total (m ³)	COORDENADAS	
C/d ad	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO						Este	Norte
1	Payandé	Pithecellobium dulce	0,10 3	2	11	0,63 1	6.6275	4936481	2439098
2	Fresno	Tapirira guianensis Aubl	0,93 2	3	15	0,00 8	0.0408	4936501	2439101
3	Guasimo colorado	Tabebuia ochracea	0,29 5	1	7	0,68 2	8.1184	4936498	2439101
4	Fresno	Tapirira guianensis Aubl	0,11 9	6	17	0,06 8	0.8612	4936500	2439106
5	Vara Santa		0,29 5	7	18	0,01 1	0.0545	4936499	2439104

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSION: 2.0
 FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución N° 027 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor, JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.651.403, expedida en la ciudad Bogotá D.C. Quien actúa como apoderado general de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos, identificada tributariamente con el No. 900531210-3,, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, ubicado en los siguientes Puntos Kilométricos, PK 155+510, PK 118+450 y PK117+630 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho - Galán L8" y el PK71+150 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho - Galán L14", municipios de San Martín y Aguachica en el departamento del Cesar, los cuales se establecieron sobre el Derecho de vía - DDV (Servidumbre) licenciado para este Sistema."----- 7

		<i>Triplaris americana L.</i>							
6	Innominado	<i>Maprounea guianensis Aubl</i>	0,11 19	2	7	0,42 2	4.1404	4929660	2475208
7	Dorance	<i>Senna reticulata</i>	0,73 34	0	14	0,01 5	0.0574	4929660	2475219
8	Matarraton	<i>Gliticia sepium</i>	0,34 5	0	5,5	0,09 3	0.8507	4929661	2475249
9	Matarraton	<i>Gliticia sepium</i>	0,41 2	2	13	0,13 33	1.0265	4929651	2475269
10	Hobo	<i>Spondias mombin L</i>	0,10 7	2.5	11	0,00 9	0.0504	4929654	2475266
11	Hobo	<i>Spondias mombin L</i>	0,25	2	8	0,04 9	0.4467	4929650	2475269
12	Hobo	<i>Spondias mombin L</i>	0,13 04	4	13	0,01 3	0.0561	4929649	2475271
13	Hobo	<i>Spondias mombin L</i>	0,29 5	1	6	0,29 5	0.622	4929648	2475272
14	Hobo	<i>Spondias mombin L</i>	0,32 5	4	13	0,32 5	0.813	4929647	2475276
15	Hobo	<i>Spondias mombin L</i>	0,17	4	14	0,17	0,1589	49296451	2475278
16	Diomato	<i>Astronium graveolens</i>	0,31 54	0	10	0,31 54	0.3829	4929664	2475264
17	Hobo	<i>Spondias mombin L</i>	0395	1	7	0,39 5	0.8578	4929658	2475272
18	Guayacan rosado	<i>Tabebuia ochracea</i>	0,48 9	2	10	0,48 9	1.972	4929652	2475283
19	Guayacan rosado	<i>Tabebuia ochracea</i>	0,50 1	6	17	0,50 1	2.3459	4929649	2475284
20	Hobo	<i>Spondias mombin L</i>	0,19	1	9	0,19	0.1786	4929644	2475286
22	Palo Santo	<i>Bursera graveolens Triana & Planch</i>	0,11 5	1,2	7	0,11 5	0.0509	4929642	2475289

Continuación Resolución N° 027 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor, JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.651.403, expedida en la ciudad Bogotá D.C. Quien actúa como apoderado general de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos, identificada tributariamente con el No. 900531210-3,, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, ubicado en los siguientes Puntos Kilométricos, PK 155+510, PK 118+450 y PK117+630 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho - Galán L8" y el PK71+150 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho – Galán L14", municipios de San Martín y Aguachica en el departamento del Cesar, los cuales se establecieron sobre el Derecho de vía – DDV (Servidumbre) licenciado para este Sistema."----- 8

23	Hobo	Tabebuia ochracea	0,16 4	2,5	13	0,16 4	0.1922	4929642	2475289
24	Hobo	Tabebuia ochracea	0,23 9	3	8	0,23 9	0.2512	4929642	2475290
25	Hobo	Tabebuia ochracea	0,27	2,5	11	0,27	0.4409	4929642	2475293
	TOTALES						31,05		

5.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO

Según el peticionario, esta actividad se hará con motosierra, se erradicarán únicamente los veinti siete (27) árboles anteriormente descritos e inventariado, verificada la condición de ubicación de los árboles tal como se muestran en los registros fotográficos, localizados en los PK 155+510, PK 118+450 y PK117+630 y PK71+150 del Oleoducto Galán Ayacucho de 14", localizados en el municipio de Aguachica y San Martín – Cesar.

6.- EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

El aprovechamiento se realizará dentro del área superficial del derecho de vía del Oleoducto Galán Ayacucho de 14" localizado en el municipio de Aguachica, Cesar y en área rural del municipio de San Martín - Cesar, en un total de veintisiete (27) árboles descritos y georreferenciados tal como aparece en la TABLA No. 1 y 2.

7.-TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo a la información suministrada por la peticionaria se estipula que el aprovechamiento se realizará en un tiempo máximo de 6 meses de acuerdo a las condiciones del clima y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos y teniendo en cuenta que a veces se presentan inconvenientes no previstos, contados a partir de la fecha de concedida la AUTORIZACIÓN.

8.- CONCEPTO TECNICO

En virtud de todo lo anterior se emite concepto técnico positivo para conceder la AUTORIZACIÓN de APROVECHAMIENTO FORESTA DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COVERTURA DE BOSQUE NATURAL en cantidad de veinti siete (27) árboles, de las especies que se registran en la Tabla No. 1 y Tabla No. 2, equivalente a un volumen total de 31,05 m3.

El predio se encuentra fuera de áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra. Los veintisiete (27) Árboles Aislados Fuera de la Cobertura de Bosques Natural, no se encuentran dentro del área forestal protectora, se hace necesaria su erradicación para poder realizar las obras de mantenimiento requeridas para la protección del Oleoducto.

Continuación Resolución N° 027 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor, JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.651.403, expedida en la ciudad Bogotá D.C. Quien actúa como apoderado general de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos, identificada tributariamente con el No. 900531210-3,, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, ubicado en los siguientes Puntos Kilométricos, PK 155+510, PK 118+450 y PK117+630 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho - Galán L8" y el PK71+150 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho – Galán L14", municipios de San Martín y Aguachica en el departamento del Cesar, los cuales se establecieron sobre el Derecho de vía – DDV (Servidumbre) licenciado para este Sistema."----- 9

9.- TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN, VALOR DE LOS VOLÚMENES

9.1.- Los productos resultantes del aprovechamiento de Árboles Aislados Fuera de la Cobertura de Bosques Natural localizados en área de dominio privado, no se utilizará debido que el objeto principal de la erradicación es realizar obras o actividades de protección mecánica (obras de mantenimiento).

9.2.- Para el cálculo del valor de los volúmenes se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2, artículo 2.2.9.12.2.1 del decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

9.3.- Cálculo del factor regional para la especie a aprovechar:

El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).

Coefficiente de uso de la madera (CUM) o Clase de aprovechamiento: es igual a Árboles Aislados, por lo tanto, la variable toma un valor de: cero comas cinco (0,5).

Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental, se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que para este caso es de muy alto en el cual se usa maquinaria para para cargue y descargue de los productos en vías temporales y permanentes, por lo que el valor de la variable será de dos comas seis (2,6).

Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable se tendrá en cuenta la sección 2 y 3 del citado decreto, donde se detalla la siguiente información:

Clase de aprovechamiento y coeficiente de uso de la madera.

Categoría de especie Maderable.

Coefficiente de categoría de las especies.

Nivel de afectación y coeficiente de afectación.

Volumen por categoría a otorgar.

Prácticas Silvícolas de tala madera.

El volumen total a aprovechar.

9.4.- El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la Tasa de Aprovechamiento Forestal Maderable el valor que se genere a través del cálculo y facturación o cuenta de cobro, que realice la Coordinación GIT Para la Gestión Financiera, bajo el amparo del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

10.- OBLIGACIONES DEL TITULAR.

10.1.- Para el aprovechamiento de los árboles, se debe tener en cuenta los elementos de protección personal.

10.2.- Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial y trabajo en altura pertinentes.

Continuación Resolución N° 027 de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor, JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.651.403, expedida en la ciudad Bogotá D.C. Quien actúa como apoderado general de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos, identificada tributariamente con el No. 900531210-3,, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, ubicado en los siguientes Puntos Kilométricos, PK 155+510, PK 118+450 y PK117+630 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho - Galán L8” y el PK71+150 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho – Galán L14”, municipios de San Martín y Aguachica en el departamento del Cesar, los cuales se establecieron sobre el Derecho de vía – DDV (Servidumbre) licenciado para este Sistema.”----- 10

10.3.- *El cauce solo se podrá intervenir u ocupar siempre y cuando CENIT S.A.S tenga la autorización para la ocupación del cauce.*

10.4.- *Realizar el aprovechamiento únicamente de los 27 árboles autorizados en el concepto técnico, los cual fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionados en la tabla No. 1, del inventario forestal del numeral 4 de este informe.*

10.5.- *El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).*

10.6.- *Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.*

10.7.- *Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca y en las vías, caminos y potreros.*

10.8.- *El autorizado, queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de ciento treinta y cinco (135) árboles por los 27 árboles a aprovechar debido a que es de categoría de Especies Especial, Muy Especiales y Otras Especies de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el Aprovechamiento de Árboles Aislados y adoptado por Corpocesar a través de la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018.*

Para la reposición. El autorizado hará la reposición de los árboles, en época de lluvia o con riego artificial adecuados. Para la reposición de los árboles dará aviso a Corpocesar previamente.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió a los señores Alcaldes Municipales de Aguachica y san Martin Cesar , copia del Auto de inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las

Continuación Resolución N° 027 de 2024 "Por medio de la cual se otorga autorización al señor, JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.651.403, expedida en la ciudad Bogotá D.C. Quien actúa como apoderado general de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos, identificada tributariamente con el No. 900531210-3,, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, ubicado en los siguientes Puntos Kilométricos, PK 155+510, PK 118+450 y PK117+630 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho - Galán L8" y el PK71+150 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho - Galán L14", municipios de San Martín y Aguachica en el departamento del Cesar, los cuales se establecieron sobre el Derecho de vía - DDV (Servidumbre) licenciado para este Sistema."----- 11

actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización al señor, **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ** mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.651.403, expedida en la ciudad Bogotá D.C, Quien actúa como apoderado general de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos, identificada tributariamente con el No. 900531210-3, quien solicita la Tala de veintisiete (27) árboles aislados ubicados en los siguientes Puntos Kilométricos, PK 155+510, PK 118+450 y PK117+630 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho - Galán L8" y el PK71+150 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho - Galán L14", municipios de San Martín y Aguachica en el departamento del Cesar."

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de ésta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor, **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ** mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.651.403, expedida en la ciudad Bogotá D.C., las siguientes obligaciones:

1. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
2. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
4. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
5. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
6. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
8. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
9. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
10. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
11. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, ciento treinta y cinco (135) árboles, de especies nativas, con una altura no inferior a 0,50 metros.
12. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución N° 027 de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor, JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.651.403, expedida en la ciudad Bogotá D.C. Quien actúa como apoderado general de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos, identificada tributariamente con el No. 900531210-3,, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno de dominio privado, ubicado en los siguientes Puntos Kilométricos, PK 155+510, PK 118+450 y PK117+630 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho - Galán L8” y el PK71+150 del Sistema de Transporte de Hidrocarburo oleoducto Ayacucho – Galán L14”, municipios de San Martín y Aguachica en el departamento del Cesar, los cuales se establecieron sobre el Derecho de vía – DDV (Servidumbre) licenciado para este Sistema.”----- 12

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Alcalde de los municipios de San Martín y Aguachica (Cesar) y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

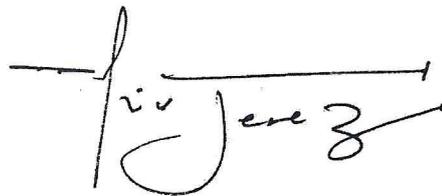
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al señor, **JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ** mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 79.651.403, expedida en la ciudad Bogotá D.C, Quien actúa como apoderado general de la empresa CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos, identificada tributariamente con el No. 900531210-3 en la dirección electrónica jose.duque@cenit-transporte.com

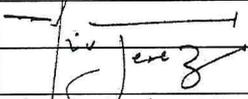
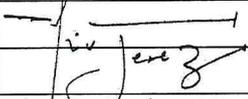
ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Aguachica, Cesar a los cinco (5) días del mes de agosto de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL JEREZ PICÓN
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE AGUACHICA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	DIANA CAROLINA CIRO MARIN Profesional de Apoyo	
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ/Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ/ Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGSA – 012-2024

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181